

**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de abril de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
05 ABR 2022  
12:39 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 2; el artículo 13; y el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del 06 de abril del año en curso. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

No obstante el estudio que se realice a la presente Iniciativa, atentamente le solicito instruya a quien corresponda a efecto que la presente, se **turne ÚNICAMENTE** a la **Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.**

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, le reitero, la seguridad de mi consideración distinguida, con los atentos saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
17:10 hrs  
05 ABR 2022  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

Diputada **Elvia Gabriela Pérez López**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA  
MRE. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 2; EL ARTICULO 13; Y EL PÁRRAFO SEGUNDO  
DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE  
OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

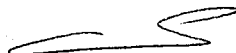
Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 2; el artículo 13; y el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**; basándonos en el siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La armonización legislativa, comprende el proceso mediante el cual se llevan a cabo las modificaciones normativas a las leyes para que estén acorde a lo que se señala en algún cuerpo normativo o en alguna otra ley de igual o mayor jerarquía. El ordenamiento legal que se propone reformar es de orden e interés público, razón por la cual debe de cuidarse su exacta interpretación, para evitar vaguedades, confusiones e imprecisiones o genere alguna responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, en el Artículo 2º de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, establece que en el objeto de esa ley, no está incluido el enfoque de **interculturalidad**.

Así mismo, se observa que en el Artículo 13 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, **no se incluye a las personas jóvenes y representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano de Oaxaca**, como sujetos de elección para formar parte del Comité Técnico de Cambio Climático de Oaxaca.



Por lo que refiere al artículo 14, es evidente que existe una imprecisión, en señalar al **Comité Técnico de Cambio Climático** como un consejo y la falta de **temporalidad de ejercicio del encargo** como miembro de dicho comité.

Por las motivaciones antes expuestas, el objetivo de esta iniciativa radica en Incorporar el enfoque de interculturalidad en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, así como garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres, personas jóvenes y representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en el Comité Técnico de Cambio Climático de Oaxaca. Por lo que derivado de lo anterior expongo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Oaxaca, es el Estado con mayor diversidad biológica y cultural de México, registra una compleja heterogeneidad ambiental, de donde surge su alta biodiversidad, su riqueza de ecosistemas y más de 12,500 especies de flora y fauna, muchas de ellas conocidas, nombradas y utilizadas por los habitantes locales, quienes a lo largo de miles de años de coexistencia las han favorecido, tolerado o domesticado, desarrollando estrategias múltiples de manejo de recursos naturales para satisfacer sus necesidades desde las básicas hasta las estéticas y espirituales (Ordoñez, 2008); Oaxaca ha expresado su territorialidad partiendo de su matriz cultural para conformar un conjunto de sistemas bioculturales en los que prácticas, conocimientos, estrategias y tecnologías asociadas al manejo de su medioambiente son aplicadas en la conformación de distintos niveles de uso del espacio territorial.

Si bien los temas del cambio climático y el patrimonio biocultural se sabían interconectados, poco se había avanzado en las agendas de desarrollo. Es por ello que el enfoque intercultural se debe visibilizar a efecto de facilitar ésta integración entre ambos.

El enfoque intercultural, define que las relaciones interculturales deben basarse en el respeto, darse desde posiciones de igualdad, y resultar mutuamente enriquecedoras. Esto implica que uno acepta que el otro, con sus diferencias y peculiaridades, todo ser humano tiene derecho a ser único. También implica aceptar que todas las culturas, así como todas las personas son, al menos a priori, igualmente dignas y valiosas (FAO, 2021).

La Ley de Cambio Climático para el estado de Oaxaca en su apartado XIII define al enfoque intercultural como:

"XIII.- **Enfoque intercultural:** Instrumento teórico y metodológico que analiza la diversidad de rasgos y manifestaciones culturales y su relación entre ellas, a fin de dar



propuestas apegadas a la cosmovisión y necesidades de cada una de ellas;"

En este sentido, la contribución **del enfoque de interculturalidad** frente a los desafíos que presenta el cambio climático **es vital** para configurar soluciones viables que respondan a las necesidades de las personas que viven y habitan el territorio oaxaqueño.

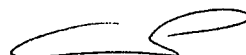
Derivado de lo anterior, se precisa que frente a la crisis ambiental/climática, radica la principal contribución del enfoque de interculturalidad y la perspectiva biocultural, por lo que, incorporar éstas visiones en espacios de participación ciudadana, resulta ser un asunto prioritario, ya que es dentro de éstos espacios bioculturales, lugares donde se gestan las soluciones más viables así como estrategias de intercambio de saberes entre distintos gremios comunitarios y generacionales para la construcción de capacidades adaptativas de respuesta a la problemática ambiental climática.

**SEGUNDO.** La crisis ambiental climática, está reconocida en todo tipo de agenda de desarrollo, desde el nivel internacional, hasta las locales y comunitarias, pasando por el ámbito nacional. El alto índice de deterioro ambiental genera efectos negativos en el cambio climático, lo cual produce una drástica reducción de los recursos naturales en las primeras décadas del siglo XXI.

El deterioro ambiental no sólo implica pérdida de biodiversidad, sino también la aceleración de los procesos de desertificación, pérdida de suelos, incapacidad de captación de agua, salinización de suelos por riego inadecuado, pérdida de reservas de agua, contaminación creciente y aguda de mantos freáticos y suelo; en resumen, la salud y funcionalidad de los ecosistemas, y con ello la degradación de los recursos ambientales, básicos para nuestra supervivencia.

Ante esto, el contenido de las agendas de desarrollo en todos sus niveles ha sumado la reivindicación de los pueblos indígenas y comunidades, tanto por su situación de violencia estructural frente a una sociedad de consumo, como por sus contribuciones al acervo de la humanidad, en términos lingüísticos, culturales y de manejo de los recursos biológicos, englobándolos en un enfoque intercultural.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los pueblos indígenas originarios y los afrodescendientes son dos de los colectivos rurales con el mayor potencial para contribuir a la mitigación del cambio climático en América Latina. Ambos grupos se encuentran altamente expuestos frente a los desastres naturales y los efectos del clima sobre la agricultura y la alimentación, no obstante sus conocimientos ancestrales y sus prácticas territoriales colectivas los convierten en aliados clave para la mitigación del cambio



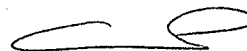
climático. En conjunto, los pueblos indígenas originarios y los afrodescendientes que habitan los territorios rurales de América Latina podrían llegar a representar casi la mitad (46%) de la población rural. A su vez, estos colectivos ocupan una vasta extensión de aquellos territorios donde se concentra la mayor riqueza natural del continente y sus prácticas de manejo tradicional los sitúan como los mejores guardianes de la biodiversidad (FAO 2021).

Cerca de dos terceras partes de la población de Oaxaca, se autoadscribe como indígena y una cuarta parte de la población es hablantes de una lengua indígena, el 4.9% del total de la población en la entidad se considera afromexicana, la cual se ubica principalmente en las regiones de la Costa, la Cañada, el Istmo y el Papaloapan (PED 2016-2022).

**TERCERO.** Un consenso emergente sobre los temas de importancia crítica para la reducción de la vulnerabilidad climática, implica incluir la participación de los sectores directamente afectados por la crisis climática. Esto implica también no sólo observar a los pueblos indígenas originarios y a la población afromexicana, sino también a otros dos sectores altamente vulnerables: las mujeres y los jóvenes.

De acuerdo a la ONU, el impacto del cambio climático afecta a las mujeres y a las niñas de forma desproporcionada el 80% de las personas desplazadas por desastres y cambios relacionados con el clima en todo el mundo son mujeres y niñas; las mujeres de los países en desarrollo suelen ser las primeras en responder a la gestión del capital medioambiental que las rodea, las mujeres de todo el planeta utilizan e interactúan a diario con los recursos naturales y los ecosistemas, también son las primeras en sentir los efectos del cambio climático cuando tienen que recorrer distancias cada vez más largas para encontrar lo que necesitan para alimentar a sus familias; Y a pesar de todo ello, el reconocimiento de lo que las mujeres aportan o pueden aportar a la supervivencia del planeta y al desarrollo sigue siendo limitado. La persistencia de normas sociales y culturales discriminatorias, como el acceso desigual a la tierra, al agua y otros recursos, así como la falta de participación de las mujeres en las decisiones relativas a la planificación y la gestión de la naturaleza, hacen que a menudo se ignoren las enormes contribuciones que estas pueden hacer (ONU 2021).

De la misma manera, al observar que al aumentar el impacto del cambio climático con el paso del tiempo, quienes enfrentarán las peores consecuencias de los efectos del cambio climático serán los niños y los jóvenes de hoy.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

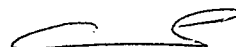
**CUARTO.** Actualmente, la información climatológica estatal es suficiente para concluir que los pueblos indígenas originarios, las comunidades afromexicanas, las mujeres, los niños y jóvenes de la entidad conforman uno de los sectores de mayor vulnerabilidad ante el cambio climático en la entidad. Esto significa, atender prioritariamente la amenaza potencial de escenarios climáticos donde la sobrevivencia de estos sectores y sus contribuciones se encuentre en peligro.

Dicho lo anterior, resulta necesario garantizar la participación de los pueblos originarios y comunidades afromexicanas, mujeres y jóvenes, con la finalidad de hacerlos partícipes de las decisiones de las políticas públicas en materia de cambio climático. El integrar los saberes tradicionales, la perspectiva intercultural y de género, el conocimiento técnico-científico y la visión generacional reconociendo la relación de los sistemas naturales, sociales y económicos y una visión de largo plazo son necesarios para hacer posible la acción climática.

Acorde a lo estipulado en el Artículo 2º, de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, se señala:

"Artículo 2. El objeto de la presente **Ley es promover la igualdad real de oportunidades**, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables."

Esto sustenta el objetivo de la presente propuesta de reforma a la Ley de Cambio climático para el Estado de Oaxaca, **permitiendo que se garantice y explicita la participación plena de mujeres, personas jóvenes y representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, en el Comité Técnico de Cambio Climático del Estado de Oaxaca (CTCC)**, atendiendo también lo estipulado en el Art. 13 párrafo I, de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

"Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:

I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades en todos los programas destinados al desarrollo social y económico;"

Considerando que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) es un ente público y que su competencia es designar a los integrantes del CTCC acorde a lo estipulado en el Artículo 10º, párrafo XX:

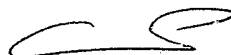
"Artículo 10. Son atribuciones de la CICC:

XV.- Establecer las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de diversos sectores en las acciones de mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático;  
XX.- Impulsar la integración del CTCC;"

La presente propuesta otorga los elementos a la CICC para que en el ejercicio de sus atribuciones ejecute medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades y garantice que sean tomadas en cuenta sus opiniones y necesidades en la configuración de la política pública en materia de cambio climático.

#### **Contenido de la Iniciativa**

- Se incorpora en el Artículo 2o. párrafo I de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca el enfoque de interculturalidad, definido en el artículo 3º. Párrafo XIII de la misma ley.
- Se establece en el párrafo I del Artículo 13 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca al conocimiento como característica indispensable con que debe contar cualquier miembro que integre el Comité Técnico de Cambio Climático.
- Se establece en el párrafo I del Artículo 13 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca a la Gestión Integral de Riesgos como área de conocimiento, mérito y experiencia con que debe contar cualquier miembro que integre el Comité Técnico de Cambio Climático.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

- Se establece la participación equitativa de mujeres y hombres como un deber y no sólo como una intención de procuración en el párrafo I del Artículo 13 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.
- Se establece la participación equitativa de personas jóvenes, y representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en el párrafo I del Artículo 13 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.
- Se establece en el párrafo II del Artículo 14 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca que los integrantes que ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal será dentro de un comité, el Comité Técnico de Cambio Climático.
- Se explicita la temporalidad del cargo de los integrantes del Comité Técnico de Cambio Climático para permitir y garantizar la renovación de los espacios y que exista la oportunidad de incluir a mujeres, jóvenes y representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano cada tres o seis años.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

### **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

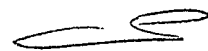




"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2.</b> Esta ley tiene como objetivos específicos:</p> <p>I.- Establecer la concurrencia de facultades del estado y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y, la reducción de riesgos climáticos. Estas acciones deben considerar el enfoque de género y realizarse respetando los derechos humanos y los de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano;</p> <p>II. a la XIV . . . .</p>	<p><b>Artículo 2. . . .</b></p> <p>I.- Establecer la concurrencia de facultades del Estado y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y la reducción de riesgos climáticos. Estas acciones deben considerar el enfoque de género e <b>interculturalidad</b> y realizarse respetando los derechos humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano;</p> <p>II. a la XIV . . . .</p>
<p><b>Artículo 13.</b> La CICC contará con un Comité Técnico de Cambio Climático, que será un órgano técnico y de consulta de carácter permanente, se integrará por al menos quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos <b>méritos</b> y experiencia en cambio climático, que serán designados por el Presidente de la CICC, a propuesta de sus integrantes y</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La CICC contará con un Comité Técnico de Cambio Climático, que será un órgano técnico y de consulta de carácter permanente, se integrará por al menos quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos <b>conocimientos</b>, méritos y experiencia en cambio climático y <b>gestión integral de riesgos</b>, que serán designados por el Presidente de la</p>



conforme a lo que al efecto se establezca en el Reglamento, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, **procurando** la participación equitativa de mujeres y hombres en su integración, así como la transparencia, democracia, diversidad y pluralidad de los sectores.

**Artículo 14.** El CTCC tendrá un presidente y un secretario electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Los integrantes del consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

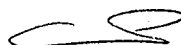
La organización, estructura y el funcionamiento del CTCC se determinarán en el Reglamento.

CICC, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en el Reglamento, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, **con la participación equitativa de mujeres, hombres, e incluyendo personas jóvenes, y representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano** en su integración, así como la transparencia, democracia, diversidad y pluralidad de los sectores.

**Artículo 14. . . .**

Los integrantes del **comité** ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, **por un periodo de tres años, y podrán ser reelectos por un periodo adicional**, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

. . .



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO:**

**ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 2; EL ARTICULO 13; Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

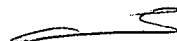
**Artículo 2. . . .**

I.- Establecer la concurrencia de facultades del Estado y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y la reducción de riesgos climáticos. Estas acciones deben considerar el enfoque de género e interculturalidad y realizarse respetando los derechos humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano;

**II. a la XIV . . . .**

**Artículo 13.** La CICC contará con un Comité Técnico de Cambio Climático, que será un órgano técnico y de consulta de carácter permanente, se integrará por al menos quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos conocimientos, méritos y experiencia en cambio climático y gestión integral de riesgos, que serán designados por el Presidente de la CICC, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en el Reglamento, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, con la participación equitativa de mujeres, hombres, e incluyendo personas jóvenes, y representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en su integración, así como la transparencia, democracia, diversidad y pluralidad de los sectores.

**Artículo 14. . . .**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Los integrantes del comité, ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, por un periodo de tres años, y podrán ser reelectos por un periodo adicional, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

...

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Diputada Elvia Gabriela Pérez López.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de abril del año 2022.